

Santiago, 2 de septiembre de 2004

CIRCULAR N° 814

Modifica Capítulo IX del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que se han implementado en nuestra página web (www.bcentral.cl) las facilidades necesarias para informar las operaciones de derivados sobre monedas extranjeras y tasas de interés, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al respecto, en el menú "Otros Servicios/Enviar Información al BCCH/CNCI" se han incorporado los Formularios contenidos en los Anexos N°s. 1 y 3 del Capítulo IX del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del citado Compendio.

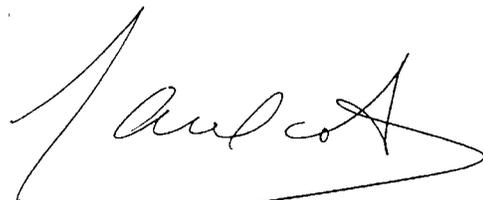
Se hace presente que esta comunicación, en nada altera las actuales disposiciones respecto a plazos y contenidos de la información a ser enviada.

En consideración a lo anterior, se modifica la letra A de las Disposiciones Generales del citado capítulo IX en los términos que se señalan a continuación:

- En el numeral 1, intercalar como tercer párrafo lo siguiente: "Las obligaciones de informar señaladas podrán ser cumplidas a través de INTERNET (www.bcentral.cl)."
- En el numeral 3, reemplazar la expresión: "Esta obligación de informar deberá ser cumplida a través del envío del Anexo N° 3 a la cuenta de correo electrónico tasa@bcentral.cl." por la expresión: "Esta obligación de informar podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl)."

Como consecuencia de dichas innovaciones, se reemplaza la hoja N° 1 del Capítulo IX "Disposiciones Generales" del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por la que se acompaña a la presente Circular.

Atentamente



CAMILO CARRASCO ALFONSO

GERENTE GENERAL

Incluso: lo citado

**AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE**

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Los formularios de los anexos contenidos en este Capítulo deberán ser enviados, debidamente llenados, al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco.

A. NUEVAS OPERACIONES

Dependiendo del subyacente sobre el que se pacte el contrato de derivado, los Usuarios deberán enviar la siguiente información, con la periodicidad que se indica:

1. Moneda Extranjera:

Cuando se trate de contratos pactados en los que al menos una de las monedas sea extranjera deberán enviar, debidamente llenado, el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

Los Usuarios del Mercado Cambiario Formal deberán proporcionar la información el día hábil bancario siguiente al de la suscripción del contrato. En el caso de Usuarios que no forman parte del Mercado Cambiario Formal, deberán enviar el citado Formulario contenido en el Anexo N° 1, dentro de los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos el mes inmediatamente anterior.

Las obligaciones de informar señaladas podrán ser cumplidas a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

2. Producto Básico:

Cuando se trate de contratos pactados sobre productos básicos, los Usuarios deberán enviar debidamente llenado el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, durante los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos el mes inmediatamente anterior.

Esta obligación de informar deberá ser cumplida a través del envío de la información a la cuenta de correo electrónico commodit@bcentral.cl, adjuntando archivos planos con el detalle de las operaciones.

3. Tasa de Interés:

Cuando se trate de contratos pactados sobre tasas de interés extranjeras; o bien sobre tasas de interés locales en los que la compensación sería en moneda extranjera, los Usuarios deberán enviar debidamente llenado el Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, durante los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos el mes inmediatamente anterior.

Esta obligación de informar podrá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl.)

4. Otros Subyacentes:

Cuando se trate de operaciones, con no residentes, no contempladas en ninguno de los casos anteriores, tales como operaciones sobre instrumentos de renta fija o variable, colocaciones comerciales, índices accionarios, u otros subyacentes, los Usuarios deberán enviar, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente al que se suscribió la operación, la confirmación de la contraparte extranjera.